

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real bracam de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 25 de Febrero de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 2. - Jefe de día, Sr. Comandante de Caballería, D. Manuel Serrano Puig. - Imaginaria otro del núm. 70, don Francisco Lopez Artiaga. - Hospital y provisiones, Provisional núm. 2. 1.º Capitán. - Vigilancia de Á. Provisional núm. 2. 2.º Teniente. - Paseo de enfermos, Provisional núm. 2. - Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E. - El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º - Edificios

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, con fecha 18 del actual, ha dispuesto que el 26 de Marzo del corriente año á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Cavite, subasta pública y simultánea, para la venta del solar dividido en tres parcelas que el Estado posee en la citada provincia, sobre el tipo de pfa. 1176 87 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 280 página 1155 de 9 de Octubre último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 19 de Febrero de 1896. - El Subintendente, A. Ossorio. 2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere dueño de un bulto marca J IV de hortalizas venidas por el vapor inglés «Yuen-sang» en su viaje de 5 del presente mes, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de quince dias en horas hábiles de oficina á hacer valer su derecho, en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para el bulto indocumentado.

Manila, 21 de Febrero de 1896. - Perez del Pulgar. 1

El que se considere dueño de una caja venida entre los equipajes de los pasajeros por el vapor «Barcelona» en su viaje del próximo Enero, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de quince dias, en horas hábiles de oficina á hacer valer su derecho en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.

Manila, 21 de Febrero de 1896. - Perez del Pulgar. 2

JUNTA DEL FUERTO DE MANILA

Dirección facultativa.

Vacante una plaza de escribiente 3.º en esta dependencia, dotada con el haber anual de pfs. 180, se abre un concurso para justificar la propuesta que ha de hacerse á la Presidencia de la Junta, admitiéndose hasta el día 2 del mes de Marzo

próximo las instancias que presenten los candidatos acompañadas de su cédula personal y de los justificantes de los méritos y servicios que aleguen.

Los candidatos concurrirán á esta oficina el día 3 de Marzo á las nueve de la mañana, para hacer un ejercicio de escritura al dictado.

Manila, 22 de Febrero de 1896. - El Ingeniero Director, Eduardo López Navarro.

OBRA PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS Distrito de Manila.

Teniendo que construirse un muro de cerca del solar correspondiente al Palacio de Malacañang, cuya obra esta presupuesta en la cantidad de pesos 1225 87 se admiten proposición para la ejecución de la misma en la Jefatura de este Distrito de obras públicas establecida en la calle de Elizondo núm. 1 (Quiapo) en donde se hallan de manifiesto todos los dias laborables de ocho de la mañana á una de la tarde los planos y pliegos de condiciones que han de regir en dicha construcción.

La adjudicación del servicio tendrá lugar á las once de la mañana del día 10 de Marzo próximo al autor de la proposición más ventajosa.

Manila, 21 de Febrero de 1896. - El ingeniero Jefe, Francisco de Castro. 2

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que se celebre en esta Jefatura un concierto particular para la contratación de las obras de construcción del cuartel de Carabineros del pueblo de San Roque, Cavite, se ha señalado el día 10 de Marzo próximo para la celebración de dicho acto que tendrá lugar á las doce de la mañana, en la citada Jefatura (calle de Elizondo núm. 1.) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público todos los documentos que deben regir en el concierto.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del Distrito admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de ciento veintidos pesos con cuarenta y dos céntimos de peso (pfs. 122 42) como garantía provisional de su participación en el concierto; siendo nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda de la cantidad de seis mil ciento veintin pesos con veiate céntimos de peso (pfs. 6121 20) que es el importe del presupuesto de contrata aprobado.

Al princiar el acto se leerá la instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrata de las obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877.

En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de 25 pesos.

Manila, 20 de Febrero de 1896. - El Ingeniero Jefe, Francisco de Castro.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase número expedida por la Administración de Hacienda pública en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Jefatura de obras públicas del Distrito de Manila, en la «Gaceta» del día así como de las Instrucciones de subastas, contratos por conciertos, y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas, que han de regir en el concierto particular para la contratación de las obras de construcción del cuartel de Carabineros del pueblo de S. Roque, Cavite, se compromete á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los citados documentos por la cantidad de (en letra el importe.)

Fecha y firma.

Nota. - El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para la adjudicación de las obras de construcción del cuartel de Carabineros del pueblo de S. Roque, Cavite.

OBRA PUBLICAS. - SERVICIO DE FAROS

Debiendo procederse á la adquisición con destino á los faros en construcción de Isla Capul Isote San Bernardino é Isote Capitancillo de la obra de madera, que comprende: las armaduras, marcos de puertas y ventanas, entramados de tabiques, soleras y entablonado de piso, viguetas y tabla para cielo raso, se admiten proposiciones hasta el día 3 del próximo mes de Marzo en la Jefatura del Servicio sita en la calle de Palacio núm. 20, en donde se hallan de manifiesto los planos de las obras y las condiciones á que ha de sujetarse el material y la ejecución.

La obra se recibirá en el taller en que se ejecute, debiendo estar armados todos los cerchones de la armadura, que se desarmaran despues de recibidos, armados tambien todos los marcos, escuadrada á dimensiones las piezas para los entramados soleras, viguetas etc., y arreglada para su colocación la tabla suelo y la del cielo raso.

En las proposiciones se consignarán los precios en que pueden ejecutarse las diferentes clases de obras en las condiciones señaladas y se harán constar el plazo total en que se comprometen á efectuar todo el trabajo, quedando listo el material para su remisión á la localidad, y los parciales para el correspondiente á cada uno de los tres faros.

Manila, 22 de Febrero de 1896. - El Ingeniero Jefe, Guillermo Brockmann.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

Para los efectos del artículo 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que en 11 de los corrientes el Procurador D. Zeferino Revilla en nombre y representación de D.a. Vicenta Mendoza ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un Decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 28 de Enero próximo pasado, por el que se condenó á dicha Señora al pago de cierta cantidad, como defraudadora de la contribución industrial.

Manila, 20 de Febrero de 1896. - José Martos.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 31 del mes de Enero de 1896 formado con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Voluntarios sin interés	1901693	82 1'	16577	99	1918271	81 1'	12916	66 4'	1903355	14 5'
Sin interés	215816	68	5597	93	221414	61	2108	25	219306	36
Necesarios	381614	20 2'	363	20 2'	382477	20 2'	420	20 2'	378257	20 2'
Voluntarios	7134504	67 3'	143645	11	7278149	78 3'	148211	61	7129938	17 3'
Provisionales para subastas	21555	44	388	63	21944	07	83	07	21861	07
Total de los depósitos en metálico.	9655184	81 6'	167072	66	9822257	47 6'	167539	52 4'	9654717	95 2'
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios					73162	70			73162	70
Provisionales para subastas										
Total de los depósitos en efectos.					73162	70			73162	70

Manila, 31 de Enero de 1896. — El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan V. Vázquez.

OBRAS PUBLICAS DISTRITO DE BATANGAS
CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Pliego de condiciones administrativas para el concierto particular de las obras de reparación y ampliación de la cárcel pública de la provincia de Tayabas, con sujeción al proyecto reformado aprobado en 31 de Enero del corriente año, y a las bases dictadas por Real orden núm. 221 de 8 de Marzo de 1877.

Artículo 1.º Se saca a concierto particular la totalidad de las obras referidas, bajo el tipo en progresión descendente de 30507 pesos 90 céntimos.

Art. 2.º El concierto se celebrará simultáneamente en las provincias de Tayabas y en Manila en las oficinas de obras públicas del Distrito, calle de Nozaleda núm. 30.

Art. 3.º Para optar a la licitación se constituirá en fianza en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Tayabas ó la de Manila, el 20 por ciento del importe de las obras, ó sean 610 pesos 16 céntimos. A las proposiciones, que se extenderán con arreglo al modelo adjunto, acompañará la carta de pago, que acredite haberse constituido dicha fianza.

Art. 4.º El concierto se declara abierto desde el 1.º de Marzo próximo y se cerrará el 10 a las 12 del día.

Art. 5.º En la ejecución de las obras, regirán además del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo a estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y de las facultativas aprobadas en 31 de Enero del corriente año, las siguientes prescripciones económico administrativas.

Art. 6.º La adjudicación se hará bajo las bases que determina la Real orden de 8 de Marzo de 1877. El licitador a quien se adjudicará tendrá 15 días de término, contados a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación, para constituir

la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 7.º Se considerará suficiente a dicho fin, la fianza provisional, hecha para tomar parte en el concierto, canjeándose su carta de pago por otra de la que se exprese el nuevo destino que se dá al primitivo depósito y completándose el total de aquella, mensualmente, por medio de un descuento del 10 por ciento, del importe de cada certificación de obra ejecutada, hasta reunir la décima parte del presupuesto de contrata que, como fianza definitiva, debe retenerse al contratista, hasta la recepción de las obras.

Art. 8.º El contratista tendrá derecho a que mensualmente se le abone el importe de las ejecute, con arreglo a las certificaciones que extienda el Ingeniero encargado, percibiendo, en carta de pago, el descuento a que se refiere el artículo anterior.

Art. 9.º Si estas certificaciones no se abonarán dentro de los dos meses siguientes al que correspondan, tendrá derecho el contratista al seis por ciento anual de las cantidades devengadas, desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 10. Si el contratista contraviniese alguna de las prescripciones consignadas en los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 17, 20 y 22, del pliego de condiciones generales; ó si procediese con notoria mala fé, en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración civil, de acuerdo con la Inspección general de obras públicas y a propuesta del Ingeniero Jefe del Distrito, multas que no bajarán de 20 pesos, ni excederán de ciento. El importe de ellas se descontará de la primera certificación, expedida después de cometerse la falta, entendiéndose desde ahora, que renuncia, el contratista a reclamar contra estas providencias, al derecho común y a todo otro fuero especial.

Art. 11. El tiempo fijado para la ejecución de la totalidad de las obras, es el de 24 meses, a partir del día en que se formalice el contrato. Si, por circunstancias especiales ó imprevistas, no fuese posible terminarla, en dicho plazo, el contratista, lo hará presente al Ingeniero Jefe del Distrito con la anticipación suficiente para que, éste, pueda informar a la Superioridad y resolverse antes de la terminación de aquel.

Art. 12. Todos los gastos que ocasione la subasta, serán a cargo del contratista.

Art. 13. El contrato no será válido hasta que reciba la superior aprobación.

Manila, 18 de Febrero de 1896. — El Ingeniero Jefe, José García Moron.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de en de este año, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de día para contratar en concierto particular las obras de reparación y ampliación de la cárcel pública de Tayabas, así como de las instrucciones de subastas, Real orden de 8 de Marzo de 1877, pliego de condiciones generales facultativas y económicas que han de regir en la ejecución de las obras se comprometo a tomarlas por su cuenta en la cantidad de (en letra)
Fecha y firma.

PROVINCIA DE PANGASINAN
PUEBLO DE DAGUPAN.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del pueblo de Dagupan provincia de Pangasinan.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos cincuenta pesos (pfs. 550) anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta de este Tribunal municipal, el día 6 de Marzo próximo entrante a las diez de su mañana.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tengan para ello aptitud legal, y sin

que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la mesa del Tribunal la suma de ochenta y dos pesos cincuenta céntimos pfs. 82'50 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá a los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse a favor del Tribunal municipal.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto y no se admitirá explicación ni observación alguna que le interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todo ello el actuario, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente al mejor postor en tanto que se decrete por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultase dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, a nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio, al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá presentar dentro los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese recibido el haber del municipio por la demora del servicio. Para cubrir dichas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta del Tribunal municipal a perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Tribunal municipal. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejara de ingresar la mensualidad anticipada, dentro los primeros 15 días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de pfs. 10. El importe de dicha multa, así como la cantidad que ascienda la mensualidad se sacará de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de 15 días, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito la cláusula anterior, el Capitan municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recandación del arbitrio se verifique por administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los que marca en la tarifa que se acompaña bajo la multa de pesos 10 por primera vez y pesos 25 por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en este pueblo, matadero ó camarin, previsto del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pagado al contratista los derechos prefijados en la tarifa.

Los contraventores á este artículo, se considerarán como matanzas clandestinas pagando dobles derechos al contratista é incurrirán por la primera vez en la multa de 5 pesos 10 en la segunda y en la tercera 25 pesos, además de la pérdida de la res que le decomisará el Tribunal municipal.

17. La expedición de papeletas que justifique a legitimidad de la matanza y pago de derechos, será en recibos talonarios y foliados por cuenta del contratista. Estos recibos serán rubricados por el Capitan, y sellados el talon con el timbre del Tribunal de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonario lo estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella matare diariamente para el abasto público espresando el número y clase de ellos.

19. El contratista entregará en el Tribunal los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y de reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el cap. 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobada por Real Orden de 19 de Agosto de 1862 mandando cumplir por Real Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicada en la Gaceta Núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con los documentos de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de 5 pesos, no podrá impedir que se maten reses en este pueblo, con tal que se sujeten sus dueños á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo y limpieza el matadero ó camarin destinado á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad local, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato.

24. Los agentes de policía y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad local del modelo que juzgue más conveniente é oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones, toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de 6 meses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligado al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Tribunal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común por que se considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Capitan municipal acompañando una relación nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta así como los de re-

caudación del arbitrio y expedición del título y publicación del pliego de condiciones en la Gaceta, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Dagupan 20 de Febrero de 1896.—El Capitan municipal, Andrés Palaganas Manta.

Tarifa de derechos á lo que el contratista á de sujetarse al cobro del arbitrio de matanza y limpieza de reses en este pueblo.

Por una res vacuna ó carabao que se mate. pfs. 1.75
Por un carnero ó cabrito. 0.50
Por un cerdo. 0.25

Las flejes astis y pezuñas de las reses que se maten, quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista tenga derecho más que al percibir de las cantidades que anteriormente se señala.

Dagupan 20 de Febrero de 1896.—El Capitan municipal, Andrés Palaganas Manta.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo de Dagupan por la cantidad de pfs. . . . anuales con entera sujeción al pliego de condiciones publicado por el Tribunal municipal de dicho pueblo de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la mesa del Tribunal municipal la cantidad de pfs. 82.50.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Hilongos.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Ceferino Lora.	21 Agosto 82
Ceferino Correa.	2 Sep. id.
Carpio Ner.	12 Dic. 81
Evangelio German.	2 Nov. 82
Gregorio Bañez.	2 Sep. id.
Isidoro Vair.	25 Febrero id.
Isidoro Baie.	27 Junio id.
Juan Orgel.	7 Nov. 82
Leonardo Rante.	1.º Junio id.
Lncio Sor.	22 Agosto id.
Mariano Nicio.	2 Sep. id.
Mariano Mareño.	30 Agosto id.
Romualdo Berdeflor.	30 Junio id.
Simeon Narra.	7 Nov. id.
Simbriano Bontó.	10 Enero id.
Saturnino Trasmonte.	25 id. id.
Teodoro Zamora.	22 Agosto id.
Teodoro Alvarillo.	37 id. id.

Pueblo de Inolinan.

D. Antonio Sugayo. 26 Abril 82

(Se continuará.)

Don José de la Guardia y de la Vega, Jefe de Administración de 2.ª clase Ordenador general de Pagos y Jefe instructor por delegación del

Tribunal de Cuentas del Reino de expedientes de alcances desfalcos y reintegros.

Por la presente cita, llama y emplaza á Don Gaspar de Ortega y Diaz, Interventor que fué la Administración de Hacienda pública de Batanga para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital, se presente por sí ó por medio apoderado en esta Ordenación general de Pagos para responder á los cargos que resultan contra el mismo en un expediente de reintegro; apercibiéndole que de no verificarlo se le pararán los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Manila, 19 de Febrero de 1896.—José de la Guardia.—Por mandato de su Sría.—El Secretario, Vicente Aguirre.

Edictos

Don Alberto Concellón y Nuñez Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber que en la causa núm. 13 del presente año instruyo por robo con homicidio, he acordado en providencia de día la publicación de la presente requisitoria por lo cual cito y emplazo á los procesados en ella Felipe de la Cruz, Vicente Luciano, Mariano y Juan (a) Lubog residentes todos en el barrio San José del pueblo de Bosoboso del distrito de Moron, siendo 1.º ó hijo de un tal Tiago, de unos 25 años de edad de estatura cuerpo regular, cara ancha, nariz chata, soltero y tiene el labio inferior algo levantado el 2.º soltero de unos 30 años de edad, gordo, alto, carilargo, nariz regular é hijo de un tal Pablo, soltero, alto, cuerpo delgado, moreno, nariz y boca regulares, teniendo una pierna pequeña, el 4.º de unos 25 años de edad negro y largo, de estatura baja, color moreno nariz regular y cara picada de cicatrices de viruelas, el 5.º ó sea el Juan alubog, es de unos 40 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, negro cara redonda y nariz regular para que en el término de dias contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta Manila comparezcan en mi Sala audiencia establecida en el arrabal de Tondo calle Salinas núm. 17 con el objeto de prestar declaración en dicha causa, siendo apercibidos, que de no verificarse así, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las autoridades civiles como militares procedan á la captura de los empadronados sujetos, remitiéndolos con las seguridades debidas á este Juzgado. Manila 20 de Febrero, de 1896.—Alberto Concellón.—El Escribano, por mi compañero Martinez, Javier Cavallería.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Alberto Concellón y Nuñez Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de esta capital en la causa núm. 3550 seguida por contra Lázaro Estrella Inxelsa natural y vecino del pueblo de Jo. é de Navotas y Capitan municipal que ha sido en el mismo caso de 37 años de edad propietario y con instrucción se cita llamar y emplazo al citado procesado para que dentro del término de 30 dias de la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta causa comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 arrabal de Tondo para los efectos que procedan en la referida causa apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 22 de Febrero de 1896.—Alberto Concellón.—Por mandato de su Sría., Javier Cavallería.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Jefe de 1.ª instancia de Tondo en la causa núm. 123 contra Lim Quiro y otro por esta se cita al testigo nombrado Macario, piloto de una banca del pueblo de Sall as provincia de Cavite para que en término de 9 dias á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en el Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 Tondo para declarar dicha causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Tondo á 20 de Febrero de 1896.—El Escribano, Por mi compañero Martinez, Javier Cavallería.—V.º B.º, Concellón.

Don Manuel García y García Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Agapito Carrasco, casado con Espiridión, natural y vecino del arrabal de Tondo de 36 años de edad de oficio corredor, para que dentro del término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta capital comparezca en este Juzgado al objeto de ser notificado de la Real ejecutoria recaída en causa núm. 7775 que contra el mismo se sigue en este Juzgado por esta con falsificación, bajo apercibido que de no verificar la presentación del mismo dentro de dicho término se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo hoy 21 de Febrero de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta capital dictada en los autos de abintestado de D. Enrique Carrasco, se sacan á pública subasta los bienes muebles pertenecientes al mismo consistentes en ropas de uso, bota, zapatos, aparador, una cama camera, mesita de noche, percha y reloj de tipo de su respectivo avalúo importante la suma de 86 pesos 40 céntimos 4 octavos, cuyo remate tendrá lugar en la sala de dicho Juzgado sito en la calzada del General Izquierdo núm. 6 el día 2 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana, viniendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no abran las dos terceras partes de su avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al menos al 10 p.º del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos. Manila, 20 de Febrero de 1896.—Agapito Oloriz.—V.º B.º, García.